



San Isidro, 16 de Diciembre del 2020

RESOLUCION N° 000152-2020-PROMPERU/GG

Resolución de Gerencia General

VISTOS: El Memorándum N° 299-2020-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 384-2020-PROMPERÚ/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, mediante el Memorándum N° 384-2020-PROMPERÚ/GG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos propone el proyecto de la Directiva “Lineamientos para la Prevención y Sanción de los Actos de Nepotismo en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ”, la cual tiene como objetivo el establecer los lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en PROMPERÚ, a fin de asegurar el acceso de las personas, en igualdad de condiciones, a la función pública y prevenir conflictos de intereses;

Que, a través del Memorándum N° 299-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la versión final de la mencionada Directiva, la cual, según lo señalado, es el resultado de las coordinaciones realizadas entre la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización y la Oficina de Recursos Humanos, así como la incorporación de determinadas recomendaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERÚ/PE, delega en el Gerente General la facultad de aprobar Directivas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30075, la Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia



Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE y N° 48-2020-PROMPERÚ/PE;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 012-2020-PROMPERÚ/GG/ORH “Lineamientos para la Prevención y Sanción de los Actos de Nepotismo en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ”, la misma que, en cinco (5) folios, forma parte integrante de la presente Resolución de Gerencia General.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 003-2011-PROMPERÚ/SG/OAF-UP “Lineamientos para Prevención y Sanción de los Actos de Nepotismo en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 056-2011-PROMPERÚ/SG.

Artículo 3.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional de PROMPERÚ.

Regístrese y comuníquese.

DIRECTIVA N° 012-2020-PROMPERÚ/GG/ORH

“LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ”

1. OBJETO

Establecer los lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

2. FINALIDAD

Cautelar el cumplimiento de las normas que previenen y sancionan los actos de nepotismo en PROMPERÚ, a fin de asegurar el acceso de las personas en igualdad de condiciones a la función pública y prevenir conflictos de intereses.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30075, Ley de fortalecimiento de la Comisión de Promoción de Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y sus modificaciones.
- 3.2. Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.
- 3.3. Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, y sus modificaciones.
- 3.4. Ley N° 30294, Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.
- 3.5. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.6. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.7. Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, y normas modificatorias y complementarias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771; y modificatorias
- 3.9. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.10. Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil.
- 3.11. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE.

4. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Directiva, alcanza a todos servidores de PROMPERÚ, independientemente de su régimen contractual o que ejerzan cargo de confianza o no.



Firmado digitalmente por:
MORANTE SILVA Juan Ramon
FAU 20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/12/2020 15:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
FERRERO Fernando Jose FAU
20307167442 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2020 17:06:35-0500



1
Firmado digitalmente por:
PALOMINO SEDO Javier
Guillermo FIR 25743762 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/12/2020 16:34:58-0500

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Para efectos de la presente Directiva, se deberá entender por:

5.1.1. **Nepotismo:** Es una conducta prohibida que consiste en designar o contratar a parientes en puestos o cargos de la función pública, que genera un conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad al servicio público.

5.1.2. **Acto de nepotismo:** Se configura cuando un servidor, independientemente de su régimen contractual, en un cargo de confianza o no, ejerza su facultad para designar, contratar personal o inducir a otro a hacerlo, o tenga injerencia de manera directa o indirecta, en la contratación o designación de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

5.1.3. **Parentesco consanguíneo:** Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

- Primer grado: Los padres e hijos.
- Segundo grado: Los abuelos, hermanos y nietos.
- Tercer grado: Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos.
- Cuarto grado: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

5.1.4. **Parentesco por afinidad:** Es la relación con los parientes consanguíneos de la pareja (por razón de matrimonio o unión de hecho).

- Primer grado: Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge o conviviente.
- Segundo grado: Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente.

5.1.5. **Facultad de contratar:** Es la que ejerce el servidor de PROMPERÚ, independientemente de su régimen contractual, en cargo de confianza o no, que interviene en los procesos de selección de personal o designación de cargos de confianza.

Dicho servidor está prohibido de nombrar, contratar, o inducir a otro a hacerlo, intervenir en procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem, nombrar miembros de órganos colegiados a personas que guarden algún tipo de parentesco según lo indicado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4. de la presente Directiva.

5.1.6. **Injerencia Directa:** Se presume, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando un servidor, que guarda el parentesco indicado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4. de la presente Directiva, tiene un cargo superior a aquel servidor que tiene la facultad de contratar servidores.

Una evidencia de influencia de una persona respecto a otra, es la relación de jerarquía o subordinación que existe entre las mismas; en virtud de la cual, la primera puede supervisar su labor, dirigirla o corregirla.

5.1.7. **Injerencia Indirecta:** Es aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el numeral 5.1.6. de la presente Directiva, es ejercida por un servidor que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación; tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes ejercen la facultad de contratar en la entidad correspondiente.

En este supuesto, corresponde a quien imputa la falta aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar la comisión de la misma; toda vez que no aplica la presunción legal de la injerencia directa.

5.1.8. **No se configura Actos de Nepotismo**

Cuando se trata de matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral.

5.1.9. **Indicios de configuración de Actos de Nepotismo**

Existirá indicios de haberse configurado el acto de nepotismo, cuando el declarante haya marcado afirmativo el literal b), del Anexo N° 1 “Declaración Jurada para prevenir Actos de Nepotismo”, que forma parte de la presente Directiva.

- 5.2. La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza, se extiende a las designaciones o contrataciones ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

6. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

6.1. **Acciones para prevenir Actos de Nepotismo**

- 6.1.1 La Oficina de Recursos Humanos (ORH) entregará en formato físico o digital la Lista de los servidores de PROMPERÚ a las personas que se incorporen mediante proceso de selección o designación, por el cual manifestarán conformidad de recibido en soporte físico o digital; con la finalidad de que tomen conocimiento del contenido de referida Lista previo a la suscripción del Anexo N° 1 “Declaración Jurada para prevenir Actos de Nepotismo”, que forma parte de la presente Directiva.

Posterior a ello, la ORH solicitará el llenado y suscripción del Anexo N° 1 “Declaración Jurada para prevenir Actos de Nepotismo”, que forma parte de la presente Directiva, en donde se consignará de ser el caso, el nombre completo de la persona con la que guarda parentesco de consanguinidad o afinidad, conforme a lo señalado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4 de la presente Directiva.

- 6.1.2 La ORH verificará la información consignada en el mencionado Anexo N° 1, de observar la existencia de parentesco por consanguinidad o afinidad, conforme a lo señalado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4 de la presente Directiva, con algún servidor que goce de la facultad de contratar o designar personal de confianza o que pudiera tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o designación, derivará toda la documentación del proceso de selección o de la designación a la Gerencia General, a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de PROMPERÚ, y al Órgano de Control Institucional para las acciones correspondientes.

6.2. **De la Nulidad**

Los actos administrativos que disponen la contratación o la designación mediante actos de nepotismo son nulos de pleno derecho. La nulidad se materializará mediante acto administrativo, sin alcanzar a los actos posteriores que sean independientes a los contratos incursos en nulidad. Dicha nulidad será declarada mediante Resolución de Gerencia General.

El acto que declara la nulidad de la designación como el que declara la resolución del contrato deben encontrarse debidamente motivados y haber sido emitidos garantizando el derecho de defensa de los involucrados.

La declaratoria de nulidad no alcanza a los actos realizados por las personas designadas o contratadas a quienes se les aplicó el presente artículo.

- 6.3. Los servidores de PROMPERÚ que incurran en actos de nepotismo estarán sujetos a las

sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificatorias.

- 6.4. Cualquier servidor o tercero que tome conocimiento de una posible configuración de un acto de nepotismo deberá comunicarse con la ORH a través de los medios que disponga, con la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de PROMPERÚ, y con el Órgano de Control Institucional de la entidad, para la determinación de responsabilidades.

7. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. El Órgano de Control Institucional, es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas que integran la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, su Reglamento y normas modificatorias.
- 7.2. Las situaciones no contempladas ni previstas en la presente Directiva serán resueltas por la Gerencia General, en el marco de lo establecido en la Ley N° 26771, en concordancia con las demás disposiciones legales aplicables.
- 7.3. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

8. ANEXOS

- Anexo N° 1: Declaración Jurada para prevenir Actos de Nepotismo.

Anexo N° 1



DECLARACIÓN JURADA PARA PREVENIR ACTOS DE NEPOTISMO

1. Nombre y apellidos	
2. Documento de identidad (Marcar con una X)	DNI (<input type="checkbox"/>) C.E. (<input type="checkbox"/>) N°:
3. Domicilio (Av / Jr / Psje, N°)	
4. Distrito / Provincia / Departamento	
5. Teléfono	

En cumplimiento de la Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en caso de parentesco, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y normas modificatorias, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

- a) He leído la Lista de servidores de PROMPERÚ brindada por la Oficina de Recursos Humanos, ya sea de manera física o virtual. Sí No
(Marcar con una X)
- b) Tengo relación hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con servidores de PROMPERÚ, de acuerdo a la Lista brindada. Sí No
(Marcar con una X)
- En caso de ser afirmativo, indicar:

Nombres y apellidos	Dependencia	Parentesco (Ver cuadro)

Firmo la presente, estableciendo que toda la información proporcionada a PROMPERÚ en el presente documento es veraz, al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y cumple con los requisitos exigidos por Ley; sujetándome a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso se compruebe su falsedad mediante cualquier acción de verificación posterior.

Lima, ____ de _____ de 20____

Firma del Declarante

Grado	Parentesco por Consanguinidad	
	Línea Recta	Línea Colateral
1er	Padres/hijos	-----
2do	Abuelos/nietos	Hermanos
3er	Bisabuelos/Bisnietos	Tíos/Sobrinos
4to	Tatarabuelos/Tataranietos	Primos, sobrinos, nietos, tíos abuelos.
Parentesco por Afinidad		
1er	Suegros, yerno, nuera	-----
2do	Abuelos del cónyuge	Cuñados